



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230096200

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAMARIA III- P.H.**, copropiedad distinguida con el NIT. 900.893.944-5, y a cargo de **ALONSO HERNÁNDEZ QUINCE** y **DINA LUZ GARZÓN**, identificados con cédula de ciudadanía N° 3.220.580 y 52.978.791 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

1.- Por la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. **(\$18.567)** correspondientes a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2018.

3.- Por la suma de DIEZ MIL PESOS M/CTE. **(\$10.000)** correspondientes a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2018.

4.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. **(\$400.000)** correspondiente a 8 cuotas ordinarias de administración de los meses de septiembre de 2018 a abril de 2019, a razón de \$50.000 cada cuota.

5.- Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$660.000)** correspondiente a 1 cuotas ordinarias de administración de los meses mayo de 2019 a marzo de 2020, a razón de \$60.000 cada cuota.

6.- Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$840.000)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses abril de 2020 a marzo de 2021, a razón de \$70.000 cada cuota.

7.- Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$870.000)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses abril de 2021 a marzo de 2022, a razón de \$72.500 cada cuota.

8.- Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$960.000)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses abril de 2022 a marzo de 2023, a razón de \$80.000 cada cuota.

9.- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. **(\$368.000)** correspondiente a 4 cuotas ordinarias de administración de los meses abril a julio de 2023, a razón de \$92.000 cada cuota.

10.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago total.

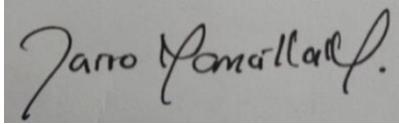
11.- Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Luis Carlos Cepeda Carvajal, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 008 de fecha 29 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230096200

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora visible a folio 10 del plenario, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40317835, denunciado como propiedad de la aquí demandada MARÍA EUGENIA GALINDO. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 008 de fecha 29 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA